

JRL-23-2024

Memorando

PARA: Máster Lidia Gómez Valderde, Directora
Departamento de Servicios Bibliotecarios
Biblioteca José Figueres Ferrer

DE: Licda. Kendy Chacón Víquez, Presidenta
Junta de Relaciones Laborales

FECHA: 16 de diciembre de 2024

ASUNTO: Respuesta a oficio B-336-2024, referente a solicitud de interpretación de artículo 117 convencional

En sesión JRL-29-2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, se analizó la solicitud de interpretación auténtica del artículo 117 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, a continuación:

RESULTANDO QUE:

Primero: Mediante oficio B-336-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, se solicita la interpretación auténtica de la Junta de Relaciones Laborales, respecto a la aplicación del artículo 117 convencional:

“Artículo 117

El Instituto procurará, en estricta consideración a las posibilidades y conveniencia institucional y de acuerdo con el reglamento aprobado al efecto:

a. Otorgar licencia a los funcionarios de tiempo completo y nombrados en propiedad, para asistir a lecciones en instituciones de educación técnica y superior hasta por 10 horas semanales.

b. Otorgar apoyo para realizar sus tesis o actividades de graduación a funcionarios.”

Segundo: En el análisis legal realizado por la Junta de Relaciones Laborales se consideró que el artículo está redactado en concepto garantista de que el Instituto otorgará las facilidades necesarias para el cumplimiento del derecho para las personas funcionarias que otorga nuestra Convención Colectiva, esto conexo con que el mismo al ser expresado en un concepto positivo, el no otorgar el beneficio deberá de ser fundamentado por el superior jerárquico en el aspecto de que la otorgación del permiso causará un perjuicio al Departamento o Escuela.

CONSIDERANDO QUE:

Primero: En lo que referente al inciso a., la licencia que se otorga es dentro de la figura de licencia con goce de salario para asistir a lecciones, lo anterior debe ser comprobado y verificado por la jefatura

y debe comunicarse al Departamento de Gestión de Talento Humano cada vez que se solicita la aplicación del inciso.

Segundo: Por su parte, lo referente al inciso b., el texto no hace referencia a un permiso o licencia para asistir a los actos de graduación, sino a otorgar el apoyo como beneficio a dar a la persona funcionaria que solicita el permiso, se debe de realizar bajo un acto discrecional de la jefatura. Es importante señalar, en términos generales, que, en nuestro ordenamiento jurídico, la posibilidad de otorgar permisos a servidores o funcionarios públicos para ausentarse de sus labores, deviene de la natural potestad que ejerce la Administración Pública para la consecución de sus fines en pro de la colectividad.

Tercero: La potestad discrecional señalada, se encuentra sujeta al principio de legalidad estipulado en el artículo 11 de la Constitución Política, en virtud del cual, *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.”*

Este postulado que se desarrolla en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública que prescribe que, *“ La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.”*

De ahí que, bajo ese norte, se ha establecido, expresamente, en el artículo 15, inciso primero que *“La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable”*.

Cuarto: La Real Academia Española, define la palabra apoyo como:

“1.m. Cosa que sirve para apoyar o apoyarse.

2.m. Protección, auxilio o favor.

3.m. Fundamento, confirmación o prueba de una opinión o doctrina.” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.8 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [Fecha de la consulta].

Quinto: La aplicación de este beneficio “Otorgar apoyo para realizar sus tesis o actividades de graduación a funcionarios”, está supeditado a la introducción del artículo, que es de donde deriva el tema de la discrecionalidad ya que el apoyo solo se podrá otorgar como se indicó supra, si con el mismo no se ve afectado de manera grave el comportamiento de la Escuela, Departamento o Servicio que se brinda.

POR TANTO:

Con fundamento en lo antes expuesto, debido a que las partes representadas en esta Junta de Relaciones Laborales bajo consenso sobre la interpretación del artículo 117, de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, consideró:

- a. Es el superior jerárquico de la persona funcionaria quien tiene la competencia mediante el principio de legalidad de otorgar el beneficio a la persona funcionaria señalado en el inciso b, del artículo 117 convencional.
- b. El texto al ser redactado en prosa positiva en beneficio de la persona funcionaria, el superior jerárquico solo podrá negar el mismo si la conveniencia institucional así no lo permitiera, bajo la justificación correspondiente.

ACUERDO FIRME Y UNÁNIME

- c/ MBA. Sofía Brenes Meza, Directora a.i. Departamento de Gestión del Talento Humano.
Comunidad institucional
Archivo

/kcv